

3-1-89

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL

CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION,

\*\*\*\*

SESION CELEBRADA EN MARTES 3 DE ENERO DE 1989,

A LAS 9.15 HORAS,

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia

del Mayor General señor Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete

Ejército de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los

señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera

Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena

Massone Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legis-

lativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera

Comisión Legislativa, y Luis Ducos Kappes, en representación

de la Cuarta Comisión Legislativa.

Asisten, especialmente invitados, los señores

Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Interior; Luis Eduardo Alarcón Cares, en representación del Ministerio de Educación, y Raúl Madrid Ramírez, en representación del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Actúa de Secretario el Mayor (J) señor Patricio Baeza Ossandón, titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la cuarta Comisión Legislativa.

\*\*\*\*\*

VERSION TAQUIGRAFICA

El señor Mayor General ANDRADE.- Corresponde conti-

nuar el estudio del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

En la reunión anterior quedó pendiente el debate

respecto del artículo 11 y del inciso segundo del artículo 1°.

La discusión se inició al plantearse una inquietud cuando se trataba el artículo 31, que es el primero del articulado referente a las sanciones.

En esa oportunidad se iba a efectuar una votación

para definir si el artículo 11 se mantenía en la forma como

está actualmente, o si se aceptaban algunas proposiciones de

modificación hechas por escrito por el señor Marín hace un

tiempo atrás. También el representante de la Primera Comisión

Legislativa anunció en esa ocasión que haría llegar sus puntos de vista sobre el particular.

Por lo tanto, estamos a la espera de todo eso para resolver sobre la materia.

El señor RIESCO.- Hubo coincidencia respecto del fondo entre los puntos de vista del Ejecutivo y los de la Primera Comisión, pero dos maneras diferentes de encarar la solución del problema. A nuestro juicio, es posible resolverlo mediante la modificación de la letra a) del artículo 11, al eliminar la frase "de normas generales para que ella, como medio de comunicación social, cumpla...". Me parece inclusive que podríamos plantear una redacción. El resto quedaría igual.

En el inciso primero habría que definir qué se entiende por "correcto funcionamiento", de una manera positiva.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, ¿usted está de acuerdo con el texto propuesto por el señor Marín?

El señor RIESCO.- Entiendo que el señor Marín ha traído un texto distinto hoy día. El que sugirió en la sesión anterior estaba dado por circunstancias negativas, en el sentido de no atentar contra valores morales. Pienso que esa fórmula podría ser válida si la incluyéramos en la letra a) del artículo II, definiendo cuál es el sentido de las reglas o normas generales que podría dictar el Consejo: aquellas destinadas a evitar acciones que atenten contra valores morales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora vamos a hacerles entrega de la proposición escrita. ¿Usted estaría de acuerdo, en principio, con ella?

El señor MARTÍ.- Desearía dar una explicación

12

sobre la proposición. -- Refiere que el Consejo Nacional de Radio y Televisión

El artículo 11 se refiere a algunas de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Y, en primer lugar, señalaba que debía propender --un fin muy general-- a la excelencia de la radiodifusión sonora y televisiva, para lo cual podía dictar normas tendientes al cumplimiento de ciertos objetivos, que se definían a continuación,

o a que los medios de comunicación cumplieran determinados objetivos.

El artículo 11 se complementaba con el 12 en cuanto regulaba la libertad de los medios de comunicación para emitir la programación que estimaran conveniente, con una mínima censura, de acuerdo con la que hubiera efectuado el Consejo de Censura Cinematográfica, según se había acordado en una reunión

12  
12

anterior. Además, se indicaba que el Consejo Nacional de Radio y Televisión podría adoptar otro tipo de medidas para aquellas películas no calificadas por el Consejo de Censura Cinematográfica.

Tal era, básicamente, el contenido de los artículos 11 y 12.

Por nuestra parte, siguiendo la idea expresada por el señor Eduardo Riesco, compartimos el criterio de trasladar al artículo 1º, como inciso tercero, los objetivos que actualmente figuran en la letra a) del artículo 11. El nuevo inciso tercero señalaría, en la forma más concisa posible, cuáles son los objetivos, para no dar lugar a vaguedades cuyas connotaciones e implicancias pudieran escapárseles al legislador.

La verdad es que cuando entra a definir objetivos

12  
abre

y principios, el significado de una sola palabra siempre tendrá un alcance muy amplio, y siempre habrá lugar a alguna ambigüedad. Por eso, consideramos que es nuestro deber intentar lograr la mayor precisión posible.

En consecuencia, dado que la norma constitucional justifica al Consejo Nacional de Radio y Televisión como aquel organismo del Estado encargado de velar por el correcto funcionamiento de la televisión, aquí, siguiendo la idea expresada por el señor Eduardo Riesco, definimos, acotamos, y complementamos esa disposición constitucional señalando qué se entiende para el legislador el "correcto funcionamiento" de la televisión. Se supone que ello se produce cuando cumple sus objetivos. De manera que hay una similitud, una identidad entre estos conceptos.

12  
13

12  
13

Por eso, proponemos agregar como inciso tercero del artículo 1°, el siguiente: "Se entenderá por correcto funcionamiento de esos medios y servicios la circunstancia de que afirmen la dignidad de la persona y de la familia y de que no atenten contra los valores morales, culturales y educacionales, especialmente la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud".

Aquí hemos tomado en cuenta dos cosas. Una, que se ha hecho un esfuerzo por señalar de modo positivo, al menos inicialmente, cuáles son los valores que la Constitución y la ley quieren que los medios de comunicación protejan, a través de exigencias del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Lo más importante al juzgar o valorar una programación, es que ésta afirme la dignidad de la persona y de la fa-

milía. Eso es lo básico. Quizá bastaría exclusivamente con ello. Porque al afirmarse la dignidad de la persona y de la familia, todo lo demás viene solo. Sin embargo, considerando que las personas pueden interpretar de manera distinta las cosas, y por aquella ambigüedad de la palabra simple, como apuntaba inicialmente, se estima necesario algún desarrollo, algún agregado, tomando en cuenta también que la actual ley se extiende en esta materia. No obstante --repito--, nos parece que basta afirmar la dignidad de la persona y de la familia para exigir cualquier cosa conveniente para contar con una buena televisión.

Por eso, aparte afirmar los valores de la persona y de la familia --a nuestro juicio, fundamentales--, agregamos que estos medios funcionarían correctamente cuando no atenten contra los valores morales, culturales y educacionales, en los

cuales entendemos que están todos los valores positivos --valga la redundancia-- que es posible sostener y desear. Y como especificación, tal vez innecesaria, pero conveniente para no dejar dudas sobre lo que se quiere, es que especialmente entre estos valores se incluye la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud.

Ahora --repito--, con la dignidad de la persona bastaría para entender que debe existir preocupación especial por la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Bastaría con eso. Si alguien no lo estimare así, con los valores morales, culturales y educacionales bastaría para sostener que especialmente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud constituye una preocupación del legislador. Pero, dada la costumbre nuestra de desarrollar y

ampliar las cosas, hemos querido destacar estos aspectos, lo cual no implica que no estén comprendidos otros. El problema es que cuando uno empieza a detallar, siempre falta algo. Por eso se agregan palabras como "especialmente", que no quiere decir "exclusivamente".

El señor Mayor General ANDRADE.- Está claro.

El señor MARIN.- Y dentro de los valores morales, también hay otras cosas de carácter intelectual, como los valores nacionales. Nosotros no nos oponemos a que se coloquen. Pero estimamos que están considerados aquí. Y con esta intervención dejamos constancia de que lo están. Evidentemente, la nacionalidad es un valor cultural.

Esto en cuanto a la disposición relativa a los objetivos de la televisión.

En cuanto al artículo 11, consideramos que, obviamente, su letra a) debería simplificarse. Quizá su texto --al cual daré lectura de inmediato-- podría merecer algunas correcciones y ser objeto de revisión por parte de la Comisión, porque no hemos logrado imponernos de toda la...

El señor Mayor General ANDRADE.- Es otro enfoque el que le da usted, porque en la norma redactada por nosotros se hablaba de "propender"; es decir, tenía carácter positivo. Aquí se refiere a "dictar normas generales", tal como se propuso anteriormente, y la idea es impedir. O sea, son dos puntos de vista.

El señor MARIN.- Me parece conveniente explicar el texto.

No es bueno que la ley formule declaraciones líricas,

11  
12  
13

657-12  
Silva

porque aun cuando algunos las estimen útiles, en el fondo sólo sirven para justificar intervenciones estatales, o del legislador, o de los autores, respecto de una legislación que, a lo mejor, es absolutamente irreal, no corresponde a lo que ocurre en la realidad.

Δ  
12  
litic

G. Falconinos

658/1

Que el decreto ley N° 2.360 o que el Código del Trabajo digan que no habrá discriminación en materia laboral es estupendo para ir a la OIT, Organización Internacional del Trabajo. Pero, en la práctica, no sirve: "No se puede discriminar por motivos religiosos, políticos, etcétera". Lo que sí sirve es la declaración constitucional sobre no discriminación para impedir que el legislador discrimine y que la autoridad administrativa pueda definir. Pero esta otra declaración, me parece muy conveniente y muy obvia, y en la cual todos estamos de acuerdo, no logra efectivamente nada.

Se habla de "propender" o que el "Consejo va a propender".

Cómo propende? La ley debe ser más específica. Debe señalar instrumentos. ¿Y cómo? Sin decir que "propende", para que no interfiera en los canales. Este Consejo, sí, puede hacer cosas positivas para mejorar la televisión. ¿Cómo sufler? Financiar programas, hacer estu-

12  
13

Palcazinos

8/2

12  
14

os sobre los efectos de la televisión. Todo eso está entre las  
 misiones del Consejo. Si, de acuerdo con el objetivo de afirmar  
 ciertos valores culturales el Consejo financia programas de esa in-  
 tención, perfecto. Ahí propende hacia la excelencia de la televisión.  
 Si mi misión, cuando sea concesionario, no es propender a la tele-  
 visión excelente. A mí, el mercado me va a decir. Si no gusta la  
 obra "mercado", hablemos de "consumidores"; si se estima que el  
 término "consumidores" proviene de la ciencia económica, cambiémoslo  
 por "interesados" o la "ciudadanía". Es ese instrumento natural el  
 que me va a exigir que yo haga una buena televisión. Si no existe,  
 el Estado debe promoverla. Pero la ley debe decir: "Determine los  
 instrumentos". Y estos instrumentos son el financiamiento de progra-  
 mas, el estudio de fórmulas para hacer que la televisión sea mejor  
 y que pueda ser criticada en un momento determinado.

camino

Ahora bien, las funciones son cuestiones específicas; no son  
 ones teóricas. Por ejemplo, la Constitución dice al Presidente  
 República qué cosas puede hacer: dictar reglamentos, disolver  
 ara de Diputados, proponer leyes; pero no señala: "Tratar que  
 sea el mejor del mundo".

El señor Mayor General ANDRADE.- Está claro, señor Marín.

El señor MARIN.- Por eso hemos indicado exactamente que al Con-  
 corresponde, entre las demás funciones que no están en discusión,  
 leer ciertas normas. En primer lugar, normas generales para im-  
 la transmisión de ciertas escenas. El legislador mismo debe  
 : No debemos entregar al Consejo la facultad de determinar que  
 as escenas no deben difundirse. Digámoslo así de inmediato, a  
 e que el Consejo disponga de una orientación clara respecto de  
 e el legislador estableció: " Dictar normas generales para impe-

12  
 lta

. Palominos

58/4

tr la transmisión de escenas que contengan violencia excesiva, truenos, lenguaje obsceno, desnudos, pornografía y la participación de niños y adolescentes en actos eróticos".

En seguida, el Consejo puede establecer normas sobre porcentajes mínimos y máximos respecto de la banda VHF. Pero no queremos "rangos". A esto se refiere la letra aa) (la indicamos así para no variar la nomenclatura actual del proyecto). Decimos: "No procederá imposición de horarios sino sólo respecto de porcentajes mínimos programación infantil y juvenil, la que, en todo caso, considerará", etcétera. Por ejemplo, debería haber una hora de películas o de programas infantiles después de almuerzo. Admitimos eso, pero no que se imponga: "A las tres de la tarde todos los canales tienen que transmitir programas infantiles", porque hay gente que a ese horario no le interesa ver ese tipo de programación. Y agregamos: Esta progra-

12  
204

V. Palominos

58/5

ción, "en todo caso, considerará siempre un rango de tiempo a lo menos equivalente al doble del porcentaje mínimo, dentro del cual este puede ser cumplido.". Es decir, esto exige señalar: "Entre las seis y las cinco de la tarde se transmitirá una hora de programas infantiles".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Por qué en la banda VHF solamente?

El señor MARIN.- Porque en la UHF la televisión tiene mucho menor alcance y es de menor interés. Nosotros admitimos que pueda haber televisión especializada, como hoy día es la por cable: hay un canal que transmite únicamente noticias durante todo el día.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esta medida podría parecerme interesante, porque la UHF cubre Santiago...

El señor MARIN.- No hay UHF que cubra todo Santiago.

A  
12  
14

Falconinos

1/6

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero con antenas repetidoras de cubrir todo Santiago. Es un problema técnico totalmente superado.

El señor MARIN.- Técnicamente, sí; pero es muy caro.

La discriminación no se produce, porque toda persona que quiera ver a la televisión tiene la banda VHF, aplicándoseles las mismas leyes.

El señor Mayor General ANDRADE.- La banda VHF está prácticamente ocupada. Deben quedar dos frecuencias disponibles.

Además, estas son regulaciones para la televisión existente, para la que nueva, la que aparecerá en la banda UHF.

El señor MARIN.- Los porcentajes mínimos y máximos no afectan a la banda UHF.

Además, hoy día, en la banda VHF, aparecen canales ocupando

12

O. Palomines

658/T

frecuencias que mañana eventualmente pueden no ocupar.

El señor ALARCON.- Los registros de la banda VHF van del canal 2 al canal 13. Solamente por razones técnicas se ocupan los canales impares. Esas razones técnicas podrían con el tiempo desaparecer; es decir, podríamos tener un canal 12 y un canal 10, por ejemplo, lo cual posibilitaría el acceso de nuevos concesionarios en la banda VHF.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está claro: la televisión por HF tendrá regulación; la por UHF no la tendrá.

El señor MARIN.- El Canal Nacional hoy día tiene ocupados dos frecuencias. Uno podría estimar mañana que no tuviera dos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Incluso no está clara la existencia de uno de ellos.

El señor MARIN.- Me faltó explicar la proposición relativa al

12  
13

U. Palominos

58/8

artículo 12.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tengo entendido que es igual lo que usted planteó la vez anterior. Ya lo conocemos.

El señor MARIN.- Salvo que se incluyó el inciso primero del artículo 12 que la Comisión había aprobado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro.

Tendríamos tres alternativas.

El señor RIESCO.- Yo me adhiero a la alternativa planteada por el señor Arturo Marín.

El señor Mayor General ANDRADE.- La primera alternativa es la planteada por el señor Marín; la segunda, la que está; y la tercera, que consistiría en una acomodación de las anteriores, con el debido consentimiento de la redacción.

El señor RIESCO.- Realmente, no alcanzo a ver la justifica-

Falconinos

/9

de la letra aal. ...

Me parece bien el inciso tercero del artículo 1º, con la sal-  
vedad de que podría redactarse "en positivo".

Por ignorancia personal, desconozco el alcance del término  
"culencia" contenido en la letra a). Además, habría que agregar,  
en esta misma letra, después de "eróticos", la expresión "y delic-  
es".

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted estaría en esa línea.  
¿Estaría en condiciones de definir su posición de inmediato o  
preferiría esperar la próxima sesión para concretar su decisión?

El señor RIESCO.- Yo podría señalar de inmediato el precepto  
que la Primera Comisión aprobó.

El señor Mayor General ANDRADE.- No se trata de ponerse a re-  
correr en este momento.

lominos

o

En todo caso, usted estaría de acuerdo con esta línea.

El señor NIESSO.- Sí, cambiando por ahí una palabra por otra.

El señor MARIN.- "Truculencia", según el Diccionario, significa

„atroz y tremendo".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cuál es el criterio de la

Comisión? ¿Prefiere esperar una nueva reunión?

El señor ILLANES.- Estamos atrasando demasiado el despacho del

to.

La Segunda Comisión estaba de acuerdo con la redacción primitiva

a la letra a) del artículo 11. Ahora el Ejecutivo nos pre-

una indicación destinada a agregar un inciso tercero al artícu-

Nadie puede negar que este precepto tiene un valor innegable.

Si, al igual que el señor Marín, no se gustan las declaraciones

en las leyes. Y aquí habría una especie de declaración lírica

Falominos

6/11

que si la norma no se traduce en una sanción para quien la infringe,

ta señalar lo que expresaba el señor Marín: "Se entenderá por co-

sto funcionamiento de esos medios y servicios la circunstancia de

afirmen la dignidad de la persona y de la familia y de que no a-

en contra los valores morales, culturales y educacionales, espe-

mente la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la

edad."

Es una bonita declaración. ¿Pero cómo la traducimos en el he-

¿Cómo decimos que el canal tanto está infringiendo tales o cuáles

res? ¿Quién lo determina? ¿El Consejo Nacional de Radio y Televi-

El señor MARÍN.- Para eso se crea.

El señor ILLANES.- En el artículo 11, donde se señalan cuáles

sus facultades y en las disposiciones que establecen sanciones,

Palominos

/12

se dice que si se infringe el inciso tercero del artículo 1º se incurriendo en una sanción.

Entonces, la indicación que formula el Ejecutivo es incompleta. Los mismos lo están reconociendo.

El señor MARIN.- Lo que pasa es que el artículo 3º, letra b), de que es sancionable la infracción a la norma de la letra a) artículo II.

El señor RIESCO.- Y el artículo 31 también hace la misma referencia.

El señor MARIN.- Pueden considerarse dos vías de acción. O se a la referencia, con respecto a lo cual no tenemos inconveniente que debe ser así, ese es el sentido.

Estamos de acuerdo con lo expresado por el señor Illanes. Creo que los objetivos de toda la Comisión en esta materia se pueden con nuestra redacción. Pero estimamos que ella no es perfecta.

G. Falomino

658/13

Pero hace no lífrica esta declaración inicial.

¿Qué es lo que ocurre si prescindimos por ahora del artículo 347  
de dictar normas generales para impedir la transmisión de ciertas  
cenas tiene su justificación en el inciso tercero del artículo 1º.  
¿Por qué se dictan normas para impedir la transmisión de ciertas esce-  
¿? Porque la televisión funciona correctamente cuando afirma la  
unidad de la persona y de la familia. Esa es la explicación.

Ahora bien, esto se ve complementado con el artículo 34. \*

Compartimos el criterio de don Jaime Illanes. Hemos concluido  
que es mejor el texto que está proponiendo el Ejecutivo que la an-  
da letra a). Esta última es mucho más confusa y permitiría dictar  
la clase de normas. Es sumamente general y ello puede ser peligroso.

El señor ILLANES.- El señor María reconoce que falta complemen-  
r los artículos 31 y 34.

minos

septo agregar el inciso tercero al artículo 1º.

En embargo, estimo que la letra a) del artículo 11 debiera alu-

no a dictar normas generales para el fin que se indica, sino

a desarrollar lo que expresa el inciso tercero del artículo 1º.

59/1 - Vitta

De manera que los canales de televisión puedan saber exactamente bien cuando van a caer en el inciso tercero del artículo 1°. y cuando no, que era la ventaja que tenía la letra a) del artículo 11 que había redactado la Cuarta Comisión.

Yo no me opongo a que traslademos esto, como valor social, al artículo 1°, pero sí que le demos las facultades al Consejo para que pueda desarrollar o establecer, a través de normas generales, como se hace en una parte de la letra a). Pero no limitemos sólo a eso, porque entonces se dirá: "Bueno, resulta que lo único que transgrede los valores morales son las escenas que contengan violencia excesiva".

El señor MARÍN.- No, pues, don Jaime.

Acabamos de decir que el artículo 34 debe señalar que son sancionables las infracciones al inciso tercero del artículo

539/2 - Vitta

o 1°. O sea, el hecho de que yo incurra en una violación a los valores del artículo 1°, es una infracción grave. Aquí sólo se está diciendo de antemano qué cosa es exactamente. Pero todo en la vida es así. Yo puedo hacer todo aquello que no esté penado por el Código Penal, pero también puedo cometer delitos civiles no penados, por los cuales debiera responder. En la actividad privada es así.

El señor ILLANES.- En materia penal, usted sabe que no.

El señor MARÍN.- Eso es lo que estoy diciendo. En materia penal puedo hacer todo menos lo que se me prohíbe exacamente, pero en materia civil, sin que nadie me diga nada, sin que exista esa norma que usted está proponiendo aquí para ahora, sino que haya normas generales sobre cómo se afirma la dignidad de las personas, sino algunas excepcionalmente, yo también puedo

1/3 - Vitta

tringir normas morales. O sea, no sólo es necesario incurrir en  
mograffa, truculencia, violencia, etcétera, para caer en sanción

f.

Es mucho peor si usted desarrolla su teoría así,

que si al Consejo Nacional de Radio y Televisión se le va a se-  
ar alguna norma moral, quedaría o podría quedar sin sanción.

El señor ILLANES.- Considero mejor que el Consejo  
la cometer el error de no señalar un acto contrario al inciso  
pero, pero es necesario que el Consejo tenga facultades para  
desarrollar este inciso tercero y poder decir cuáles son las cosas  
atentan contra los valores morales, porque así quienes son con-  
onarios pueden saber a qué atenerse en materia de transmisión.  
o existe eso, el Consejo va a sancionar como infracción a  
valores morales, porque a él se le ocurre sancionar una exhi-  
ón de alguna película que puede ser discutible en cuanto al

ndo de su contenido.

Me contaban el caso, que ayer se discutía, de una película que tenía que saberse si se transmitía o no por el Canal, que establecía la adopción de un niño por un cura. Y se creó un tremendo problema entre la jerarquía eclesiástica y este sacerdote. La ley chilena permite la adopción simple a las personas solteras.

El señor MARÍN.- Estupendo ejemplo para ver la luz de la norma.

El señor ILLANES.- Veamos qué puede ocurrir. El Consejo Nacional de Radio y Televisión sanciona a este Canal por transmisión de esto porque atenta contra los valores morales. Surge la tremenda discusión ante los tribunales de justicia cuando se atenta contra los valores morales el que un sacerdote adopta a un menor, haga una adopción simple. Imaginemos las posiciones

5 - Vitta

pueden ser divergentes. ¿Qué opinará la Iglesia Católica sobre  
? Puede decir que atenta contra los valores morales. Otros se-  
e dirán que no atenta en absoluto porque la ley no establece  
otro tipo de condiciones para adoptar.

Entonces, frente a esta situación, creo preferible  
e al Consejo facultades para que a través de normas generales

*dicar o establecer normas que sean de general aplicación*

*todos los casos. Puede ser, como dice don Arturo Merlo,*

de saltamos algunas, que el Consejo Nacional de Radio y Tele-

la se equivoque y no contemple la totalidad. Eso no tiene na-

extraño. En nuestra legislación penal han existido una se-

e hechos que no estuvieron sancionados como delitos, pero

después el legislador se vio en la obligación de sancionarlos:

todos los delitos tributarios, están todos los delitos sobre

os internacionales. Antes no existían. El legislador, a me-

659/6 - Vitta

dida que va cambiando el medio ambiente de la sociedad, se ve obligado a establecer nuevos delitos, como los terroristas, que antes no existían.

Entonces, yo no me asusto porque el Consejo Nacional de Radio y Televisión pueda, en sus normas de carácter general, permitir determinados actos. Más adelante, cuando vea y examine lo que está ocurriendo dentro de los Canales, como conserva sus facultades de dictar normas de carácter general, puede hacerlo.

Por eso, no me opongo a las indicaciones que hace el Ejecutivo, pero digo: "Complementémoslas dándole facultades al Consejo para poder decir cuando se puede infringir el inciso tercero del artículo 1º., a través de normas de carácter general."

El señor MARÍN.- Un comentario muy corto.

Si el Consejo Nacional de Radio y Televisión pudiera determinar normas, o sea leyes, que son obligatorias —no están

/7 - Vitta

la jerarquía de las leyes, pero son leyes obligatorias para los  
tales y para todos los ciudadanos— para decir cuándo se afirma  
dignidad de la persona y de la familia, cuándo se desarrollan  
ores morales, culturales y educacionales y cuándo se perjudica  
situación espiritual de la niñez y de la juventud, de manera  
eral, no específica, creemos que se transformaría en un legis-  
or más que se colocaría muy por encima de los tribunales de  
ticia.

Este es el típico tema en que deben resolverse  
cuestiones, los asuntos, caso a caso. Estimamos que no hay  
gún inconveniente para que el Consejo Nacional de Radio y Te-  
isión juzgue el caso del sacerdote que quiere adoptar a un ni-  
específicamente. ¿Pero por qué va a dictar normas sobre pag-  
ipación de religiosos, en general, en las películas? Si la  
esia Católica puede variar su opinión; si dentro de ella puede

19/8 - Vitta

ber algunos que piensen que sí y otros que no. Esa no es una  
sición de doctrina, de principios.

No se puede llegar al exceso de empezar a decir  
fles son los valores morales y culturales, que son cuestiones,  
general, relativos. No habrá discusión ni relatividad en los  
lores elementales, pero...

El señor ILLANES.- ¿Me permite? Usted opina que  
Consejo no debe tener estas facultades. Sin embargo, le da  
a facultades para sancionar,

El señor MARÍN.- Sí, pero cada caso.

El señor ILLANES.- Entonces, caso a caso.

El señor MARÍN.- Sí, caso a caso con recurso a  
tribunales.

El señor ILLANES.- Pero si siempre lo van a tener.

El señor MARÍN.- Pero no la censura previa de

79.- Vitta

irle a todo Chile: Los valores morales, a juicio nuestro —de  
o o seis personas, que pueden ser buenas o malas— vaguedad in  
ta, gigantesca, de la cual se pueden escribir tomos llenos de  
tulos incluso discrepantes sobre cuáles son estos valores mora  
impiden hacer tales y cuales cosas, cosa que el legislador no  
icho.

Según lo que conversamos en la sesión pasada, de-  
a pedir que el legislador sea específico en estas cuestiones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Este es un tema  
ante difícil, y yo creo que nadie tiene la verdad, señor Marín.  
¿ si ustedes estarán de acuerdo con eso. No es la verdad lo  
tenemos aquí ni lo que está acá. Son puntos de vista. Esta-  
tratando de llegar a la mejor solución sobre la base de los  
erios que ustedes tienen en estos momentos. Es indudable que  
n asunto difícil.

59/10 - Vitta

El señor MARÍN.- Por eso, hay que ser lo más amplio posible.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese es un punto de vista, pero pudiera ser que otra persona piense diferente de usted, en el sentido de que mientras más posibilidades haya el Consejo tendrá donde recurrir, no solamente a lo que él estime, sino que esté regulado de normas, disposiciones generales o cosas por estilo.

Don Andrés Chadwick, al comienzo de esta reunión había planteado que hay tres alternativas. Una es la que existe en el artículo 1°. en el artículo 11 y en la ilación de toda la ley.

Después viene la proposición del Ejecutivo, del señor María, que está en la hoja que se repartió, y aparecería una solución intermedia, que en alguna medida toma una parte de

19/11 - Vitta

que propone el señor Marín y lo asimila a lo que había. Esa es tercera alternativa, la cual entiendo que está un poco en lo que usted plantea, en el sentido de tomar el inciso tercero que está en el artículo 1º., tratando de mantener algo de lo que hay en el artículo 11; o sea, mezclar ambas disposiciones.

El señor DUCOS.- Habría algún inconveniente —es una mera inquietud que me nace— para que el inciso tercero del artículo 1º. fuera el resumen, pero muy apretado, sacándole dos o tres palabras, de la actual letra a) del artículo 11? Se elimina lo de propender. Quedaría: "Se entenderá por "correcto funcionamiento", y se colocaría todo lo que dice la letra a). Después, para evitar el riesgo de ser repetitivo, que el Consejo, además del artículo 11, letra a), tuviera la facultad de dictar normas generales...

El señor MARÍN.- Esa era la discusión.

El señor DUCOS.- Pero habría perfecta concordancia.

8/12 - Vitta

El señor MARÍN.- Eso es retroceder mucho.

El señor DUCOS.- No se podría negar que habría un  
ajustamiento perfecto entre el principio general y la concreción  
que se hizo.

El señor MARÍN.- Eso es retroceder, porque ya don  
José Illanes ha aceptado el inciso tercero tal como está, en prin-  
cipio, y que los objetivos de la televisión se señalen en esa for-  
ma. La discusión está centrada en si esos objetivos merecen una  
lamentación general por parte del Consejo, o solamente la espe-  
cífica a las cuestiones que nosotros hemos señalado a la letra a)  
del artículo 11. ¿No es así?

El señor ILLANES.- Claro.

Yo quiero ser consecuente con lo que sostuve antes.  
Yo pareo que cada momento me afirmo más en lo que sostuve respec-  
to de la letra a) del artículo 11. Sin embargo, no quiero ponerme

59/13 - Vitta

n una posición de intransigencia.

Acepto el inciso tercero del artículo 1º. como una

elucidación de principios, pero considero que en la letra a) del

artículo 11 es necesario darle al Consejo Nacional de Radio y Tele

visión

facultades para dictar normas generales que puedan desarrollar en poco la idea contenida en el inciso tercero, con el peligro, como señala don Arturo Marín, de que nosotros o el Consejo no sea capaz de visualizar todas las posibilidades. Respecto de eso, el Legislador nunca ha sido capaz de visualizar todas las posibilidades.

El señor MARÍN.- O bien las visualice mal. Ese es el peligro.

El señor ILLANES.- Bueno. También puede visualizarlo así, como le ha sucedido a veces al Legislador. Pero indudablemente que cuando el Consejo tiene las facultades para revisar las normas de carácter general podrá valorar que existen hechos nuevos, susceptibles de ser reglamentados por estas normas de carácter general.

Después explicaba todo el problema que se ha suscita-

do con la legislación en materia penal. Los delitos terroristas, los delitos tributarios, los delitos cambiarios, etcétera, figuras que no existían antes.

El señor RIESCO.- Son todas leyes y no reglamentos dictados por autoridades administrativas.

El señor DUCOS.- Pero concretamente los delitos cambiarios tienen una composición exactamente igual a ésta. Se refiere a los acuerdos del Banco Central.

El señor ILLANES.- Sí. El Banco Central tiene facultades tremendas en materia cambiaria.

El señor RIESCO.- Justamente el caso de inconstitucionalidad más flagrante que hay en Chile son las famosas leyes en blanco al Banco Central.

El señor CHADWICK.- Yo en principio estoy de acuerdo con la forma de la redacción del inciso tercero, porque creo que

unta a los dos objetivos fundamentales que buscamos.

Uno, es la declaración positiva de lo que es la tele-  
visión, que me parece que está bien en cuanto a que atiende a  
dignidad de la persona y de la familia. Son conceptos positi-  
vos, afirmativos.

El otro es un concepto negativo, que es la prohibición  
de difundir ciertas cosas, que está en la segunda frase del in-  
tercero, que atentan en contra de los valores morales, cul-  
turales y nacionales. Me parece bien como está señalado.

Ahora, en el artículo 11, yo creo que el Consejo no  
debería tener la facultad de dictar normas para ver cómo se cum-  
ple lo positivo, lo afirmativo. Me parece que esa es una facul-  
tad extraordinariamente amplia, genérica y riesgosa, porque la  
norma como el Consejo puede normar qué se entiende por afirmar  
dignidad de la persona y de la dignidad de la familia es un

empo ampifisimo.

Yo creo que lo propio del Consejo, para regular este objetivo, es señalar qué es lo que está prohibido y no cómo se deben hacer las cosas, sino qué es lo que está prohibido como elemento fundamental. Cómo se deben hacer las cosas, me parece que está dentro de la libertad que cada canal tenga, resguardada además por las circunstancias que le señala la Constitución. Me parece que la función propia del Consejo es decir qué es lo que está prohibido.

Por lo tanto, en principio, la redacción, el objetivo de la letra a) del artículo 11 me parece que está bien señalado: "dictar normas generales para impedir algo."

A mí me choca ver una descripción de conductas --y lo hago como observación, porque no tengo todavía un criterio bien formado--, porque me parece que son conductas que obviamente, al

atar de describirlas, hay muchas cosas que quedan afuera. Y cuando se trata de describir estas conductas, siempre se va a tener que recurrir a una fórmula de carácter más general. Y se señala --podría ser una fórmula-- "dictar normas generales para impedir la transmisión de programas que atenten contra la moral, las buenas costumbres, el orden público y la dignidad nacional." Pero dictar normas para evitar conductas que atenten contra esto, porque eso es una posibilidad más amplia. Y no describir conductas, como nudos, truculencia, pornografía, porque siempre, cuando se trata de describir este tipo de conductas, hay muchas que hoy no alcanzamos a visualizar que pueden ser ideadas y presentadas bajo otra forma.

Entonces, yo creo que el Consejo debiera tener una facultad más amplia para interpretar aquello que está prohibido. No tener facultades para señalar cómo deben hacerse las cosas, sino

e facultades más amplias para ver qué es lo que no se debe hacer. Lo que no se debe hacer, como lo señala la propia Constitución y la jurisprudencia que existe sobre la materia, lo cual es importante, es definir la moral, las buenas costumbres, el orden público y la dignidad nacional. Son criterios amplios, que se precisando a través del tiempo, porque son evolutivos, por van cambiando, porque la forma de presentarse puede ir siendo distinta. Me parece que ahí resguardamos lo que a mí me importa, qué es lo que no puede hacerse. Lo positivo creo que es muy fácil de ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Perfecto. Muchas gra-

ti.

Como Cuarta Comisión Legislativa, coincidí con ustedes, en el sentido de acercar el inciso tercero al artículo 1°, así señalado arriba.

60-7  
Rubio.

En segundo lugar, también coincido con las Comisiones Segunda y Tercera, en el sentido de adecuar la letra a) del artículo II propuesta por el señor Marín. Pero yo le agregaría algo, que es más o menos lo que expresó don Andrés Chadwick aquí.

Ahora, tenemos diferencias con respecto a la Segunda Comisión, en cuanto a que usted mantiene lo positivo y él lo cambia. Creo que no tendríamos problemas en cambiarlo.

El señor ILLANES.- Yo no tendría ningún inconveniente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Manteniendo eso de no citar que trasgreda disposiciones que se refieran a tal o cual cosa. O sea, complementar un poco lo que está señalado aquí.

El señor MARÍN.- General, para que no hagamos un debate paralelo, quiero preguntar si se acepta, a juicio de los miembros de la Comisión, que las prohibiciones específicas que señalan la letra a) deben ser rechazadas por el Legislador o no. O le

trepanos al Consejo de Televisión el que diga si se rechaza o se rechaza la violencia. Lo rechazamos nosotros, el Legislador, o el Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está aceptado que se va a considerar eso.

Ahora, usted hace una pregunta. Yo le contesto, pero no soy abogado. Creo que hay una cantidad enorme de chilenos que no lo son. En la interpretación de muchas cosas, el abogado tiene un sentido muy especial para interpretar la ley, que es diferente a la de cualquier mortal. Yo creo que debemos sustanciar las leyes a la consideración de personas que no lo son, para que así puedan leerlas, entenderlas y aplicarlas o interpretarlas o cumplir las, en otro caso. Cada uno tiene sus funciones.

Los integrantes del Consejo es muy posible que la mayoría de los siete miembros no sean abogados y en los canales de televisión, aun cuando tengan la asesoría jurídica correspondiente,

0-3  
Maidobro.

ente, es posible que los que participen en este diario batan de lo que es el manejo de un canal, a lo mejor, el abogado poco va a tener participación. Y es necesario, para el común de los mortales, que haya en la ley una regulación quizás más estricta que la que se señala acá.

Ahora, recogiendo su pensamiento y metiendo la letra creo que sale una buena mezcla de ahí. Ese es el pensamiento de la Cuarta Comisión.

El señor MARIN.- Eso lo rechaza absolutamente el Ejecutivo. Y no es por un problema de abogados.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por supuesto. No se trata de eso.

El señor MARIN.- Si yo soy capaz de olvidarme de que soy abogado. Yo ocupo mi bagaje cultural en materia de leyes. Decir, ...

El señor Mayor General ANDRADE,- Tienen una determina-  
a formación a lo largo de su vida.

El señor MARIN,- No crea. Todos tenemos alguna forma-  
ción, General. Si para legislar no se requiere ser abogado. El  
residente de la República no es abogado. Don Jorge Alessandri  
poco lo era.

El punto es otro, a nuestro juicio, General, y se lo  
go con el mayor respeto.

Creemos que es peligroso que un organismo público  
además es contrario a la sociedad y libertad que nosotros que-  
mos que se asiente en este país-- tenga facultades para regu-  
r todo lo que se le ocurra. Porque regular sobre qué cosas  
n morales, culturales y educacionales es señalar todo lo que  
quiera. Absolutamente todo. O sea, cuando uno dice "accepta-  
s que se dicten reglas generales sobre valores culturales",

uede estar pensando que es un compartimiento muy chiquitito.

2, si es todo. Si la cultura comprende toda nuestra manera de

vir.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es un punto de vista  
y respetable, don Arturo Marín. Yo estoy seguro de que si se  
lo plantea en el seno del Ejecutivo, va a encontrar la mis-  
disparidad de opiniones. En el Ejecutivo, en un concepto am-  
o, representado por el Presidente de la República, sus Minis-  
e y todos los organismos asesores, estoy seguro de que habría  
variedad de opiniones. Cuando digo el Ejecutivo, me permito  
o mejor discrepar un poco, como estamos nosotros discrepando  
ese mismo punto de vista.

Estoy cierto de que si lo planteo en el seno de la  
la República, también vamos a tener discrepancias. Tratamos  
llevar a armonizar este asunto, y los caminos van apuntando

-11  
diciembre.

poco a eso, a que se recoja lo que usted busca y se comple-  
se con lo que habia, y de ahí salga un término medio.

El señor MARIN.- ¿Sabe lo que pasa, General? Entonces,  
entonces nos obliga a presentar siempre algo más extremo. No  
nos en ese plano.

El señor Mayor General ANDRADE.- No podemos pensar en  
lo que usted diga tenemos que aceptarlo a ...

El señor MARIN.- Yo le digo una cosa. Yo represento  
al Ejecutivo plenamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- No le discuto eso.

El señor CHADWICK.- Yo creo que estamos ante uno de  
puntos que son más determinantes. Me parece que el objetivo  
de todos los presentes aquí es tratar de evitar esto, y de ar-  
monizarlo con la libertad. Ese es el tema más complicado. Armo-  
nizar la libertad personal con el resguardo de los principios y

8-13  
Buidobro.

lores que queremos para la sociedad.

Ahora, en el caso de la televisión, es el punto más delicado. Y debemos tomarlo con la mayor precaución, porque si nos a llevarlo a un terreno político, aquí hay un punto extraordinariamente delicado, porque hay una teoría hoy día, en práctica, que apunta precisamente a eso.

El señor MARIN.- Precisamente aquí está el fundamento del problema.

El señor CHADWICK.- En la forma como está señalado, en la descripción, por tomar todos los casos, termina siendo restrictiva.

El señor MARIN.- De eso se trata. De restringir los impedimentos. Yo convidé a la Comisión en la reunión anterior a que imaginara qué cosas se debían impedir. Yo he imaginado algunas, y si alguien imagina otras, coloquemoslas, pero no normas

El señor CHADWICK.- Quizás por la vía del ejemplo uno  
ver la situación.

Me tocó ver la televisión española, en donde se está  
ciendo el problema. Hay toda una teoría de estudio de la  
isión española de cómo el Gobierno de Felipe González hoy  
a través de la televisión española, está cumpliendo un de-  
vado proyecto de sociedad.

En la televisión española, hay películas, mini tele-  
s, en las que fundamentalmente no hay ninguna situación de  
fos, truculencia, pornografía o violencia. Nada de eso, si-  
e lo que hacen esas miniseries es presentar situaciones de  
raición de la vida familiar. Y presentan situaciones de matri-  
s con respecto a hijos que no son legítimos, de vínculos  
eligiosos. O sea, toda una cosa muy bien hecha, extraordi-

amente apuntada a eso. Si nosotros tuviéramos este tipo de  
tas, no tendríamos cómo sancionarlos, cómo restringirlos.

El señor MARIN.- De acuerdo al inciso tercero, sí.

El señor CHADWICK.- ¿En qué forma?

El señor ALARCON.- El artículo 34.

El señor MARIN.- En lo que usted estime contrario a  
valores morales, culturales y educacionales, con apelación  
de Tribunales, etcétera.

El señor CHADWICK.- Bueno. Eso es lo que estamos tra-  
do de colocar en la letra a).

El señor Mayor General ANDRADE.- Está otorgándole al  
sejo la facultad de poderlo sancionar.

El señor MARIN.- Es dictar normas previas, General.  
se puede dar aquí una película con un sacerdote adoptando un  
lo. Eso podría decir el Consejo de Televisión, si se le permi-

16  
Sobro.

que la letra a) fuera amplia, para dictar toda clase de  
te.

El señor RIESCO.- ¿Me permite una interrupción, don  
la Chadwick?

El señor CHADWICK.- De acuerdo.

El señor RIESCO.- Yo quisiera primero que nada leer  
artículo 1° hasta donde va y ver como quedaría con los tres  
tos, porque es bien importante leer el inciso segundo del  
tulo 1°. Incluso creo que estamos cayendo un poco en la re-  
sistencia en la ley. Dice: "Corresponderá a este Consejo velar  
el correcto funcionamiento de los medios de comunicación de  
odifusión sonora y de los servicios de televisión y, para  
fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto  
contenido de las emisiones que a través de ellos efectúa, en  
conformidad a las normas de esta ley." "Fiscalización, en cuan-

b-17  
hidobro.

al contenido."

Y estaríamos agregando un artículo que diría: "Se entenderá por correcto funcionamiento" --vale decir, desarrollan el inciso anterior-- "de esos médicos y servicios la circunstancia de que afirmen la dignidad de la persona y de la familia o que no atentan contra los valores morales, culturales, nacionales y educaciones, especialmente la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud."

Yo quiero que imaginemos por un momento que esta ley es publicada en el Diario Oficial y que no contiene el artículo 11, letra a), sino que tiene esto no más. Y más adelante es los artículos 11 y siguientes, donde respecto de las sanciones, dice que el Consejo puede aplicar sanciones, que están grafadas allí, para las personas que infrinjan esta ley.

Yo quiero preguntarles si el Consejo no estaría perfec-

18  
dóbro.

nte facultado de esa manera para aplicar sanciones a una per-  
o a un canal que transmita un programa donde aparece la fa-  
a absolutamente disgregada, distorsionada y donde se está  
tando contra esos valores.

No es posible en la sociedad actual señalar cuáles son,  
este conjunto de personas, los valores morales mínimos, los  
res culturales y los valores educacionales y cuál es la for-  
e resguardar la dignidad de las personas y de la familia.

Todos esos son conceptos que flotan en el aire, que  
in inmersos en nuestra formación.

De tal manera que no cabe decirle a un Consejo, aun  
do sea un órgano administrativo: "Mire, usted va a tener fa-  
tales para definir qué es lo que considera moral, qué es lo  
considera valor cultural, qué es lo que considera valor edu-  
cional o nacional en un momento dado. Todos estos derechos los

9  
dobre.

tener usted, porque el Legislador o no se encuentra capaz  
sidera que es mejor entregárselo a un ente administrativo."

GAZETA

PROCESOS

1910

ntro que sea es una barbaridad, por decir lo menos.

En consecuencia, para mi gusto, lo ideal es que la letra  
del artículo 11 desaparezca. La razón es que, por las normas  
que están en el artículo 1º, más las normas sancionadoras, más  
los preceptos que existen sobre moral, sobre buenas costumbres, so-  
beranía nacional, etcétera, perfectamente un órgano de este  
tipo está capacitado para decir, por ejemplo: "Señor, este progra-  
ma está contra la moral.". Si hay dudas, bueno, que se discuta,  
quien corresponda, si atentó o no atentó contra la moral. Se  
debe que, por lo menos, se pueda discutir si el valor que esta-  
mos defendiendo ha sido o no ha sido realmente vulnerado. Si hay  
--ya digo--, se va a los tribunales. Pero no quiero que la  
cuestión se traslade a si se transgredieron o no se transgredieron  
las normas que el Consejo dio sobre moral, o sobre buenas costum-  
bres o sobre dignidad nacional. Ese es el punto.

Ahora, pienso que, si se va a establecer la letra a) del  
II, este precepto debe ser tan restrictivo como sea posi-  
ble, trata de que el Consejo, frente a hechos y casos concretos  
definidos, diga: "Señores, esto es pornografía, y yo dicté nor-  
mas sobre la existencia o no-existencia de pornografía.". Si hay dis-  
crepancia también se va a los tribunales. Pero hay que evitar que el  
Consejo diga: "Mira, señor, esto es atentado contra la moral, por-  
que la ley indica que es atentado contra la moral.", o "Este otro  
no es atentado contra la moral, porque no es atentado contra la moral, por cuanto  
la ley no indica que sea atentado contra la moral.". Ahí nos em-  
pezamos a tragar quizá qué disparate. Eso no puede ser. Nunca, ni  
el constituyente ni el legislador han tenido, yo diría,  
el deber de incluir normas morales. El ejemplo de Constitución  
de 1925 --"moralista", entre comillas-- que hemos tenido en Chile  
es un rotundo fracaso. Todas las leyes de tipo moralista han

rotundo fracaso en todo el mundo. Nosotros no podemos darle  
autoridad moralizadora al Consejo Nacional de Radio y Televisión.  
Nos darie la facultad de dictar normas generales acerca de  
cómo se interpretan, se aplican y se fomentan los valores de la mo-  
ralidad, las buenas costumbres, de la dignidad nacional, etcétera.  
Eso parece inaceptable.

La posición nuestra sería ésta. Como ha señalado el Gene-  
ral voy a entregar redacciones ahora; pero si lo haré en la  
sesión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora estamos definiendo  
los aspectos gruesos de esta materia.

Tengo una discrepancia, como producto de mi "ignorancia".  
Respecto un poco de usted respecto a los valores morales, res-  
pecto a su aplicación a lo largo de la historia. Si analizamos la

El señor RIESCO.- Van evolucionando.

El señor Mayor General ANDRADE.- ...que ciertas normas, en la oportunidad en que se aplicaron, en determinadas situaciones, en determinadas épocas, tuvieron éxito. No me acuerdo sobre cómo se aplicaron. Pero, en ciertas épocas, incluso, tuvieron éxito. En Inglaterra, la época victoriana se caracterizó por tener juicios muy críticos sobre la moral y los aplicó a raja tabla. Y eso todavía perdura. No se puede pretender que sea inmovilizable a lo largo del tiempo.

El señor RIESCO.- No, por cierto.

El señor Mayor General ANDRADE.- La Santa Inquisición escribió normas morales. Ahora, acerca de cómo las hizo aplicar, cómo las aplicó, no cabe duda de que fue una barbaridad.

El señor ILLANES.- También existe el caso de las leyes de

El señor Mayor General ANDRADE.- En fin, se establecieron que, en ciertos casos, perduran hasta el día de hoy, lo que tra su tozudez. Nuestra idiosincrasia, como humanos, digamos, mejor nos encamina a que tengamos que estar bien regulados en todo.

El señor RIESCO.- General, la Santa Inquisición --sin decir lo que usted dice-- también analizaba caso por caso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro. Había situaciones. Tal vez he puesto un mal ejemplo.

El señor RIESCO.- No decía: "Mire, hay 'tales' normas en el punto".

El señor Mayor General ANDRADE.- Al que no creía en Dios nada.

El señor RIESCO.- Analizaba caso por caso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por eso he dicho que tal

es un mal ejemplo.

El señor RIESCO.- Es que "esto" sería una Santa Inquisición o menos en el mismo terreno, pero con una diferencia: no facultad para dictar normas con antelación a la ocurrencia de. Aquí el marco está dado. El marco lo da la ley: la moral, las buenas costumbres, la seguridad nacional, supongamos. Esos están dados ya.

El señor ILLANES.- Una cosa muy corta, General.

Yo le entendí algo muy claramente a don Andrés. Si estoy equivocado, que él me rectifique. Entendí que él opina que las cosas que se le darían al Consejo serían para señalar, no lo que es moral, sino lo que es inmoral. ¿No es así?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor ILLANES.- Serían para establecer: "Señor, esto no debe hacer usted, porque es inmoral." Eso estaría estable-

antemano, sin perjuicio de que otras cosas --no contempladas  
Reglamento o en las normas de carácter general que dicte el  
-- pudieran ser consideradas más adelante o pudieran ser  
adas por el Consejo, aplicando la norma general del artículo  
reacción de la ley y del Reglamento; infracción del inciso  
del artículo 1º.

¿Es eso lo que usted opina?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor ILLANES.- En eso yo coincido plenamente.

El señor Mayor General AMORADE.- Me parece que don Andrés  
algún problema en este momento.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí, tengo que ausentarme.

El señor Mayor General AMORADE.- Le deseo hacer una con-  
sultas de que se retire. Porque tenemos que definir este punto.

Usted está de acuerdo en agregar el inciso tercero en el

1º, ¿verdad?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- En segundo lugar, respecto al artículo II, ¿usted está de acuerdo en que se mantenga la letra tal como la propuso el señor Marín, o es partidario de que se agregue algo de lo que está en la antigua letra a), definitivamente a lo negativo?

El señor CHADWICK.- Se pueden agregar otras cosas...

El señor Mayor General ANDRADE.- Dejemos que el señor Chadwick plantee su posición, por favor.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Yo creo que se le puede agregar algo más.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya. Eso sería en alguna forma sin entrar a especificar qué cosa se agregaría,...

El señor CHADWICK (don Andrés).- Exacto.

El señor Mayor General ANDRADA.- ...y dando vuelta a negar  
no está ahí.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Ahora entiendo perfecta-  
problema. Anteriormente, tenía una duda, que don Arturo  
arado. Yo no veía dónde estaba, en el artículo 38, la  
e una infracción cometida como acto positivo. La infrac-  
e la norma de la letra a) del artículo 11. Obviamente,  
agregarse el inciso primero...

El señor BIESCO.- Hay que señalar el inciso primero del  
1°.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Exacto. Con eso, me que-  
laro que un atentado contra la familia puede ser sancionado  
nsejo.

Ahora, esta letra a) vendría a ser una sobrefacultad, o  
sobreprescripción. Y podemos precisarla aun más. La preci-

quizá vaya por donde indicaba don Jaime: por establecer que  
estejé tenga una facultad aun más amplia para señalar lo que  
es legal. Reitera que hay que entenderla como una sobreprotec-

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa sería la posición de  
esta Comisión.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- La Segunda Comisión ya  
habiendo la suya: acepta el inciso tercero del artículo 1º y  
la letra a) del artículo 11 en los mismos términos.

La Primera Comisión estaría de acuerdo en agregar el inci-  
so del artículo 1º y en mantener exactamente la letra a)  
del artículo 11.

El señor RIECO.- A lo mejor, ampliando la casuística.  
Como ha dicho don Arturo, ésta es una tentativa de tipi-

do. Quizá podría ampliarse la letra a).

El señor Mayor General ANDRADE.- (La letra a) del artículo

El señor BIESCO.- Sí, la letra a) del artículo 11. Es la  
presentado don Arturo; es la que dice "...normas generales  
pedir la transmisión...", etcétera. A lo mejor, ahí podría  
ser algo más. Porque son normas "negativas", en el sentido  
señalado don Jaime.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estaríamos de acuerdo,  
sí. Creo que hemos coincidido.

La Cuarta Comisión está de acuerdo en agregar el inciso  
a) del artículo 1º y, en seguida, sobre la base de la letra a)  
artículo 11 propuesta por el Ejecutivo, en tomar también algo  
que era la antigua letra a), dándole vuelta a negativo. Ahí  
está una letra a) más completa quizá, o más sujeta a varia-

de pensamiento.

Ésa es la posición de las Comisiones.

El señor ALARCÓN.- General, quisiera precisar un solo con-

Tanto la Primera Comisión como el Ejecutivo estarían dis-  
ta a ampliar la casufética en la letra a) recién propuesta por  
turo; es decir, a ir precisando aquellos hechos respecto de  
ales el Consejo debe dictar, en forma previa, una norma gene-  
Se han notado casos como el de la pornografía o el del des-  
estética. Pero, por lo que yo entiendo, lo que usted acaba  
ntar es que estaría dispuesto a que, en algunos de los con-  
s, que no son casufáticos, que no son hechos precisos, sino  
bastante generales, como lo son las que aparecen en la letra  
iginal, se diera vuelta el texto y se lo colocara en sentido  
ivo. Es decir, se establecería que el Consejo dictará normas

ita

713

rales, por ejemplo, para determinar lo que no es digno, o lo que no es moral, o lo que no es desarrollo de los valores culturales.

Hay una diferencia bastante apreciable entre ampliar la cátedra --que es nuestra proposición-- y lo que la Segunda y la Tercera Comisiones estarían sugiriendo. Eso es lo que yo entiendo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Nos estamos aproximando, pero creo que estamos bastante cerca uno del otro. Desde lo que era una diferencia notable, hemos pasado a una posición bastante cercana. La resolutiva da solución al problema, según me parece.

El señor SANCHEZ.- Abundando en mis anteriores sobre el hecho de dictar normas generales sobre cosas que no son tan exactas como las que el Ejecutivo ha propuesto hoy en la mañana, y prestarse para segundas interpretaciones o para extralimitaciones del Consejo, que es lo que ha planteado la Primera Comisión que también hemos planteado nosotros. En suma don Andrés po-

ejemplo de la televisión española, yo tuve la oportunidad  
ver lo que es la televisión cubana. Yo estuve una semana  
allí. Es un caso muy distinto del chileno y del español. Pero,  
generalmente, propendiendo a normas generales, como la de evitar todo  
lo que sea inmoral, o todo lo que atente contra sus valores cultu-  
rales, ellos tienen toda una programación --obviamente, son sólo  
nacionales y ambos son estatales, etcétera-- en la cual hay un  
mensaje subliminal que atenta contra muchos de los valores occiden-  
tales que nosotros promovemos o que, por lo menos, hemos promovido  
en los últimos años, como el de la sociedad libre. No quiero dar  
los detalles. Sin embargo, esto uno lo ve incluso en los di-  
bujos animados. Hay dibujos animados que están prohibidos en Cuba,  
que atentan contra los valores culturales vigentes en ese país.  
El caso de los dibujos animados de Walt Disney. O sea, un "Tío  
Pato" no entra en la concepción socialista de un gobierno

ta

15

el que existe ahora en Cuba. Se puede llegar a ese límite,  
puede llegar a ese extremo, cuando se da a un Consejo la facultad  
de dictar normas generales sobre cosas tan ambiguas como la de  
ser todo lo que sea inmoral.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es probable que eso sea  
e del riesgo envuelto aquí.

El señor ALARCÓN.- Es un antecedente más, dado como para  
de defender la teoría de que debemos señalar la casuística.

El señor Mayor General ANDRADE.- Bueno, ya estamos definiendo  
en las líneas gruesas. Ahora estamos notando la letra a) del  
punto 11.

El señor MARÍN.- General, me permite?

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí.

El señor MARÍN.- Hay una verdadera fórmula intermedia.

casuística, la fórmula intermedia es la nuestra. Lo es por lo

ta  
'16

iente. La fórmula del Ejecutivo --que consiste en hacer sancio  
es las violaciones de los objetivos de la televisión y, además,  
violaciones de las normas generales sobre los impedimentos espe  
cos-- no obsta a que el Consejo Nacional de Radio y Televisión  
e pautas generales --no obligatorias-- para indicar qué cosas  
e las que no consideró el legislador-- atentan contra los valo  
ormales. Esas pautas no son obligatorias, pero sí son una  
nación para el concesionario. Éste sabe que esos son los cri  
e del Consejo para sancionar en virtud del artículo 1º. De na  
que, si hay algo que no esté en la letra a), pero sí cabe den  
el artículo 1º, el Consejo lo puede señalar de artemano. Puede  
: "Mire, 'tal' cuestión específica yo la voy a considerar vio  
la de los valores culturales.". Puede decir: "El colocar la  
rá al revés yo no la voy a aceptar; lo voy a sancionar.". La  
is no va a dejar de colocar la bandera al revés porque le digan

e lo van a impedir. O sea, si lo quiere hacer, lo va a hacer.

sabe que va a ser sancionada.

io

ocurre colocando en la letra a) la dictación de normas generales  
historias o la dictación de las pautas generales de que estoy hablan  
sea, las normas generales a que se refiere don Jaime Illanes pue-  
er dictadas igualmente por el Consejo, aunque no se coloquen en  
tra a). Lo que ocurre es que, si se colocan en la letra a), son  
e obligatorias, sobre las cuales nunca se puede discutir, y, en  
o, si no se colocan en la letra a), son pautas generales discuti-  
de las cuales puede derivar o no derivar sanción.

El señor ILLANES.- Estoy intentando una redacción que pu-  
sunar el pensamiento de, por lo menos, tres Comisiones y del  
tivo.

La letra a) podría redactarse de la siguiente manera:  
tar normas generales que resguarden los valores señalados en el  
iso tercero del artículo 1º, tales como la transmisión de escenas  
contengan violencia excesiva, truculencia, desnudos, pornográ-

2  
rio

interpretación "tales como" significa que las normas no son taxativas; significa que el Consejo puede dictar otras normas, también de carácter general, pero dirigidas a conservar los valores señalados en el inciso tercero del artículo 1°. Así se acotarían las facultades del Consejo. Pero es sin perjuicio de que, si se cometan otros actos, no señalados en esta norma general, que atenten contra el inciso tercero del artículo 1°, el Consejo conserva la facultad de aplicar sanciones de acuerdo con el artículo 11, porque ahí se infringiría la ley de televisión. ¿Se si esto podría servir como base para ponernos de acuerdo con el Ejecutivo y entre las distintas Comisiones.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿La Tercera Comisión estaría de acuerdo?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿La Segunda Comisión?

La señora MASSONE.- sí.

El señor RIESCO.- Don Jaime, ¿podría repetir el texto,

por?

El señor ILLANES.- Diría: "dictar normas generales que

ar den los valores señalados en el inciso tercero del artículo 1°,

como la transmisión de escenas que contengan violencia excesiva,

lencia, desnudos, pornografía y la participación de niños o ado-

ntes en actos eróticos."

El señor RIESCO.- Falta un nexo ahí. La idea sería la  
dictar normas de carácter general".

El señor ILLANES.- Son "normas generales".

El señor RIESCO.- Ya. La idea sería la de dictar "normas  
ales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° y en res-  
o de los valores señalados en el inciso tercero". Porque el artícu-  
le da al Consejo la facultad de supervigilar y fiscalizar.

El señor ILLANES.- No tengo ningún inconveniente en que  
las "dictar normas generales en cumplimiento de lo dispuesto en

lo

artículo 1° y en resguardo de los valores...". etcétera. Y la expresión 'tales como' es a vía de ejemplo, no a vía limitativa.

El señor MARIN.- Don Jaime, usted, hábilmente, está confundiendo su objetivo, que es el de dictar cualquier clase de normas con el artículo 1°. No hay ninguna diferencia, sino solamente coincidencia, entre lo que acaba de señalar y lo que ha expresado durante toda la sesión.

El señor RIESCO.- Hay una diferencia notable, don Arturo. La diferencia está en lo siguiente. Las normas son para el cumplimiento del artículo 1° y en resguardo de los valores allí señalados. O sea que en la parte negativa estaría la coincidencia con nuestra posición y discrepancia con la actual redacción del artículo. Lo único que habría —así lo entiendo yo— es quitarle la taxatividad al artículo esto por usted.

El señor MARIN.- El problema es la taxatividad. Es decir,



es taxativo, es todo.

El señor RIESCO.- Examinemos si la taxatividad es buena respecto a los términos aquí usados o al sentido general usado. Supongamos que se dijera: "dictar normas generales para impedir la transmisión de escenas que contengan violencia excesiva, troculencia, desnudez, pornografía y la participación de niños o adolescentes en actos obscenos y cualquier otro acto que atente contra los valores...", etcétera. Así yo lo abriría en términos de que lo dejaría prácticamente como está ahora.

El señor MARÍN.- Es lo que hace don Jaime. Al decirse "como", puede ser cualquier cosa. La única gracia de esa redacción es que el legislador explica algunos casos. Los proporciona inmediatamente a los reglamentos. Se los regala al Consejo. Le dice: "Mire, señor, no se preocupe con materias de ley."

El señor RIESCO.- El sentido es negativo, ¿ah?

ario

El señor LLANES.- Claro: lo amarca, pues.

El señor RIESCO.- Bueno, démosle vueltas. Por ahí, a lo

or, está la solución.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es una alternativa.

¿Usted estaría de acuerdo con la redacción propuesta por

Jaine?

El señor RIESCO.- Hasta el momento, yo mantengo la posi-

de la Primera Comisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo estoy de acuerdo con

O sea, ya acotamos la letra a) en esos términos. Así

a acordado, con la reserva de la Primera Comisión.

La letra aa) es otro tema pendiente.

El señor MARIN.- ¿Le leo, General?

El señor Mayor General ANDRADE.- No. Todos tienen en

l texto. Se refiere al establecimiento de los porcentajes  
iximos. Es un acotamiento.

Yo tendría una sola observación, consistente en ampliar  
o, en general, a todos los sistemas. Porque entiendo que és-  
son normas de carácter general, don Arturo.

El señor MARIN.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos de acuerdo en  
puede precisar que a "tal" hora va "tal" programa y a "tal"  
al" otro. Sólo se está fijando cierto encuadramiento, que  
para todos los sistemas de televisión. Inclusive —algo que  
a hecho y que a lo mejor sería una barbaridad —, esto podría  
a las radios. Pero olvidémonos de las radios; dejémoslo pa-  
visión únicamente. Creo que también podría ser válido para  
de UHF. Si no, se daría la sensación de una discriminación.

El señor MARIN.- ¿Por qué no lo remitimos, General, a la

la "libre recepción"? O sea, no se aplicaría a la televisión codi

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso es otra cosa. Se  
ría a la que llegue al público en general.

El señor MARIN.- En la ley de Telecomunicaciones, se lla  
"libre recepción". Uno enciende el televisor y la toma, sea UHF

El señor CHARNICK (don Andrés).- Perdón, General. En los  
es de la televisión UHF hay un problema, porque su potencial comer  
reside fundamentalmente en la especialización.

El señor Mayor General ANDRADE.- No necesariamente. Por  
lo, en Estados Unidos los canales UHF son iguales que los otros.

El señor RIESCO.- En los países "planos", ocurre así.

El señor ILLANES.- En Europa, todo es UHF.

El señor MARIN.- La televisión UHF es muy cara, General.

o.  
puede transmitir fácilmente.

El señor Mayor General ANDRADE.- No importa. No estamos  
nada por el valor.

El señor MARIN.- Es que en Chile no va a haber televisión  
se colocan muchas restricciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- El progreso técnico es  
sloz. Hoy día, es cara. En dos años más, puede ser mucho más barata-  
tamos cómo avanza el proceso.

El señor MARIN.- Competitivamente, siempre es más cara  
a VSP.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es posible.

El señor RIESCO.- Perdón, General. Me gustaría ver un  
el fondo de esta norma. Porque, si esta norma se encuentra orien-  
al mismo efecto que estábamos discutiendo anteriormente —a la  
esa de valores: a impedir que determinadas programaciones atenten



/10  
ario

tra distintos valores —, pienso que ya sería suficiente con lo que establece en el inciso tercero del artículo 1º y, un poco, en el artículo 11, letra a). En cualquiera de estas redacciones, ya están guardados, en general, estos valores. Por lo tanto, esta norma, que su naturaleza tiene que ser un poco vaga —en esto de máximos y mínimos, no se dice en qué se aplican—, yo la considero "peligrosa". Y la considero "peligrosa" no sólo desde el punto de vista de su finalidad. Estimo que incluso puede atentar contra el derecho de propiedad, contra la libertad de trabajo, contra la libertad de expresión, etcétera. La veo peligrosa y no le encuentro mucha justificación.

El señor Mayor General MORGAN.— Entiendo que ésta es una atribución. O sea, se le está recordando al Consejo que tiene la función de encuadrar un poco los programas. Es algo semejante a lo que, en alguna medida, hizo el actual Consejo respecto de los programas culturales. ¿Es así?

1  
10

El señor MARIN.- General, la segunda parte fue una imposición que hizo el Consejo; pero que la ha ido eliminando. En realidad, el Ejecutivo ha pensado mucho este tema. El Ejecutivo es enemigo de los horarios. Nosotros la admitimos en general; pero nos gustaría eliminar esta letra. Nuestro más íntimo pensamiento es éste.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Y quién la impuso?  
¿O llegó hasta aquí?

El señor MARIN.- Se ha discutido aquí en la Comisión.

El señor RIESCO.- Forma parte de lo que don Arturo señaló  
de manera de resguardar valores.

El señor MARIN.- Si la Comisión está por eliminarla, nosotros nos adherimos a ello.

El señor Mayor General ANDRADE.- No estaba originalmente.

¿La Tercera Comisión estaría de acuerdo en eliminarla?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

U/11  
ario

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Y la Primera Comisión?

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se elimina la letra aa).

El señor MARIN.- Que quede constancia de que el Consejo Nacional de Radio y Televisión no pueda colocar horarios.

El señor Mayor General ANDRADE.- Perfecto.

El punto 2) se refiere a reemplazar, en la letra d) del artículo 11, la palabra "objetivos" por "funciones". Leo la letra d): "recibir, de las radiodifusoras de las estaciones de televisión y de los servicios limitados de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos,...", etcétera. Aquí se propone decir "para el cumplimiento de sus funciones".

¿Estarían de acuerdo en esta modificación?

El señor MARIN.- ¿Me permite, General?

La función del Consejo es dictar normas generales tem-

s a salvaguardar los objetivos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es al revés.

El señor MARIN.- Entre las funciones del Consejo, están dictar normas generales, de acuerdo con los "objetivos", si se lo que señalaba don Jaime Illanes, y la de dictar normas generales para impedir ciertas cosas, fundado en los "objetivos". Todas las funciones del Consejo están señaladas, están pensadas y se le otorgan a la televisión para que cumpla sus objetivos. Aquí se habla de los "objetivos". ¿Son los "objetivos" de quién?

El señor Mayor General ANDRADE.- De la televisión, tengo que ser.

El señor MARIN.- Son las "funciones" del Consejo. Esto como función velar por los "objetivos", velar por el correcto funcionamiento.

El señor RIESCO.- Perdón. El artículo 1º dice: "Corres-

14  
110

irá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento..." ¿Eso  
objetivo o es una función? Es una función.

El señor Mayor General ANDRASE.- ¿Usted está de acuerdo  
en el cambio o desea mantener la palabra "objetivos"?

El señor RIESCO.- Hay que evitar que se confundan con  
objetivos de la televisión y de la radio.

El señor DUCOS.- Si el Consejo tiene la supervigilancia  
de que fiscalizar, puede llegar a recibir antecedentes para el cum-  
plimiento de sus "funciones". El problema está en que no le envíen los  
antecedentes, en que se nieguen a enviárselos.

El señor MARIN.- Es más amplio el concepto.

El señor DUCOS.- Exacto. Lo que pasa es que en la fun-  
ción está incluido el objetivo. Porque no puede realizar funciones que  
sean fuera de sus objetivos.

El señor RIESCO.- Perdón. Es que las informaciones que

15  
ario

debe el Consejo aun para cumplir los objetivos de fiscalizar y de su-  
rigilar las emisiones y los contenidos. Así que yo entiendo que es-  
ta refiere a los objetivos del Consejo, y no a los objetivos de la  
o y de la televisión.

El señor Mayor General AMORADO.- ¿usted estaría de acuer-  
don Jaime?

El señor ILLANES.- ¿En el cambio?

El señor Mayor General AMORADO.- Sí.

El señor ILLANES.- Como dice don Eduardo, ¿son los obje-  
s de qué? ¿son los objetivos de la televisión o son los objetivos  
Consejo? Tienen que ser los objetivos del Consejo. El artículo  
: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes  
iones y atribuciones:" - La palabra "funciones" ya está arriba. Así  
aquí tiene que decirse "objetivos". Está bien.

El señor MARIN.- Precisamente para cumplir todas las

162/16  
Índice

65  
33  
2  
5/4

funciones, el Consejo necesita recabar la información necesaria.

El señor ILLANES.- Entonces, si ello está dentro de las funciones, suprimamos la frase "para el cumplimiento de los objetivos". La letra diría: "Recabar, de las radiodifusoras de las estaciones de televisión y de los servicios limitados de televisión, la información necesaria, estando obligado el requerido a remitirla,....", etcétera, que las "funciones" están señaladas arriba.

El señor CHAMICK (don Andrés).- Eso se puede borrar.

El señor MARIN.- De acuerdo; se puede hacer así también.

El señor RIESCO.- Así, no queda dañosa la ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se borraría, entonces, la frase "para el cumplimiento de sus objetivos".

El señor RIESCO.- En realidad, esa frase no agrega nada.

El señor Mayor General ANDRADE.- Después viene el punto. Cambia, en la letra e), la redacción de su primera oración. Se pro-

662/17  
Rosario

...dejarla en los siguientes términos: "a) otorgar, renovar y modificar las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva, y declarar su extinción, de acuerdo con la ley".

El señor MARIN.- Ahora dice: "otorgar, renovar, modificar y declarar la extinción de las concesiones...". No es otorgar "de las" concesiones; es otorgar "las" concesiones; es renovar "las" concesiones.

El señor Mayor General ANGRAGE.- Pero en su proposición no aparece la declaración de la extinción.

El señor MARIN.- Sí, aparece: "y declarar su extinción".

El señor Mayor General ANGRAGE.- Ya.

El señor ILLANES.- No es "de acuerdo con la ley", sino "de acuerdo con esta ley".

662  
35  
2  
5/17

El señor MARIN.- Es de acuerdo con la ley.

El señor ILLANES.- No. Se trata de la ley en  
proyecto que nos ocupa, que dispone la extinción.

El señor MARIN.- Pero es posible modificarla,  
señor Illanes.

El señor ILLANES.- Entonces, se incorporaría  
el texto.

El señor MARIN.- En realidad, no da lo mismo.

El señor ILLANES.- Constituye una cuestión  
de redacción.

El señor MARIN.- Sobre ese particular, anticipo  
que lo correcto es hablar siempre de "la ley" y no de "esta  
ley", pues un cuerpo legal puede ser enmendado por otro, o bien,  
existir dos textos paralelos. En fin, no hago cuestión al respec-

El señor ILLANES.- Las leyes modificatorias se incorporan a la ley modificada.

El señor MARTIN.- No. En la Constitución...

El señor Mayor General ANDRASE.- En seguida, el Ejecutivo propone reemplazar los incisos segundo y tercero del artículo 12 --el inciso primero se mantiene-- por los siguientes:

"En todo caso, los canales de televisión no podrán exhibir material fílmico rechazado por el Consejo de Censura Cinematográfica.

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá establecer que el material fílmico calificado para mayores de 18 años de edad por el Consejo de Censura Cinematográfica sólo podrá exhibirse a partir de determinada hora.

"La publicidad que se exhiba por los servicios de televisión estará sometida a censura previa del Consejo

65  
33  
2  
1/2

COMISIONADO

Nacional de Radio y Televisión aflo en cuanto sea necesario para proteger la moral y buenas costumbres."

El inciso segundo superior es similar al anterior, el cual expresaba que "No obstante, los canales de televisión no podrán exhibir aquellas películas rechazadas por el Consejo de Censura Cinematográfica" --o sea, se trata de un cambio en la redacción--, en tanto que el inciso tercero que se reemplazará dispone que, "Además, el Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión de otras películas no calificadas por el Consejo de Censura Cinematográfica", etcétera. Esto último dice relación a todas aquellas que no son vistas por esa entidad, de las cuales se habló mucho.

El señor ILLANES.- Y que constituyen la mayoría de las que exhibe la televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Asimismo, el

65  
33  
2  
5/10

texto incorpora un complemento acerca de la publicidad, con el que concuerdo totalmente, porque no habíamos hecho referencia a ese aspecto.

El señor ALARCÓN.- Se encontraba incluido, pero en forma muy...

El señor Mayor General ANDRADA.- ...velada.

El señor ALARCÓN.- ...escondida.

El señor DUCOS.- Se pretendía no utilizar la expresión "censura previa" a su respecto.

El señor RIESCO.- Y el inciso final original se suprimiría, ¿no es cierto? O sea, no se reemplazaría íntegramente el texto del artículo 12.

El señor ALARCÓN.- Sí. Se sustituye.

El señor RIESCO.- Quedaría un vacío.

El señor Mayor General ANDRADA.- Este último

65  
33  
2  
5/10

463-4

haya relación a aquellas películas que no pasan por la censura.

El señor RIESCO.- ¡Y resulta bastante grande!

A mi juicio, debemos profundizar en el tema con alguien del Consejo de Censura Cinematográfica, señor Presidente, porque temo que, si no señalamos nada sobre el particular en el texto en estudio, le "caerá el fardo", íntegro, a dicho organismo, en virtud de la aplicación de la ley general, el que no podrá cumplir.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. De todas maneras, no puede hacerlo.

El señor RIESCO.- Ese es un aspecto.

Otro punto que debería clarificarse definitivamente, yo diría, es el relativo a si la Constitución, al hablar de la producción cinematográfica, hace referencia al medio soporte de celuloide y a la proyección en salas, o bien, a otro.

65  
33  
5/2

COMISIÓN

orque la película, propiamente tal, ha sido desplazada hoy día,  
a una proporción inmensa, por la grabación en cinta magnética,  
efecto que también produce rápidamente el videodisco. En conse-  
cuencia, llegará el momento en que, si se interpretan restrictiva-  
mente las expresiones "cineclubes" y "sala de cine" --aunque, en  
realidad, se alude a los lugares públicos de exhibición, de modo  
que un canal de libre recepción podría quedar comprendido--, la  
norma se reduciría, prácticamente, a la nada. Y podría presentar-  
se un "forado" tremendo en materia de transmisión libre de video-  
casetes y de videodiscos.

El señor Mayor General ANORADE.- Por lo tanto,  
señor Riesco, ¿usted es partidario de mantener el inciso tercero  
restrictivo?

El señor RIESCO.- Sí. Pero...

El señor Mayor General ANORADE.- ...con la pro

65  
33  
2  
9/2

COMUNICACION

ión necesaria.

¿Qué le parece a la Comisión Conjunta si nos  
emos de acuerdo sobre el texto? Porque nos encontramos en una  
na línea, a mi juicio. En efecto, coincidimos acerca de los  
incisos primeros, al igual que en relación con los dos inci-  
segundos. Estos últimos hacen referencia a lo mismo, con di-  
nto redacción, o sea, a que no podrá exhibirse aquello que  
censura no ha aceptado. Y el inciso tercero que nosotros te-  
nos se vincula con el "hueco" relativo a todas las películas  
vistas por el Consejo de Censura Cinematográfica. Pienso que  
existen problemas para mantenerlo, si bien se requiere preci-  
lo más, lo que constituye un aspecto de redacción.

El señor MARIN.- Puedo superar de inmediato  
texto sobre el particular, señor Presidente. Si bien reflexio-  
os mil veces sobre el tema, no lo incluímos, porque no llega-

10-1-2

10-1-2

67  
33  
2  
1

62  
33  
2  
5/2

mos a una conclusión satisfactoria. Se trata de algo que he con-  
sultado con el Consejo de Censura Cinematográfica, pero cuya so-  
lución no resulta fácil. La redacción diría lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión  
podrá revisar el material filmico que, de acuerdo con la ley, no  
correspondiere calificar al Consejo de Censura Cinematográfico".

El inciso original habla de que "podrá adop-  
tar las medidas tendientes a evitar la difusión". Las dos pala-  
bras son vagas.

El señor DUCOS.- Se trata del ámbito de la  
televisión. En la redacción propuesta, me pareció escuchar que  
el organismo debería revisar todo el material, fuera para dicho  
medio o no.

El señor MARIN.- "Podrá revisar", dice el tex-  
to.

Ahora, las películas producidas para la televisión son las que, de acuerdo con la ley, se pasan por el Consejo de Censura. "Dinastía", por ejemplo, y todas las series no son revisadas, pero ello no sucede con el video que alguien lleva en el bolsillo, con imágenes de su familia en Nueva York. Y esto es así cuando se trata de grabaciones particulares. Si no es así, es otro cuento.

La diferencia radica en las expresiones "prohibir" y "revisar". Tal vez podrían usarse las palabras "podrá impedir".

El señor RINSCO.- Pero el Consejo de Censura es una oficina técnica, dedicado especialmente al conocimiento de la ley que le compete, no da abasto para cubrirlo todo, a pesar de trabajar en forma ardua. ¿Cómo podría ocuparse de la cantidad inmensa de películas que consume la televisión en Chile? Es igual

65  
33  
2  
5/11

103-11-2

103-11-2

posible.

El señor MARIN.- Estoy de acuerdo. Por esa razón, se nos planteó una gran duda al respecto.

El señor RIESCO.- Ahora, yo hago el siguiente análisis, por otro lado. ¿Cómo es posible que, para el efecto de cumplir una norma constitucional, exista un Consejo destinado a examinar y censurar, en forma previa, las películas que serán exhibidas en una sala de cine, donde la concurrencia se encuentra restringida por el número de butacas, por el hecho de que se asiste voluntariamente y porque es necesario pagar, en tanto que para la televisión, que se mete en la casa de todo el mundo sin pagar nada y sólo en la medida en que se aprieta un botón, regiría únicamente algo así como la frase "El Consejo podrá ver los programas y las películas"? No. Lo que ocurre es que, como se aplica a un esquema, funcionando bien o mal, al Consejo de Censura Cine

60  
33  
2  
5/5

tográfica se le liberó --ya ha leído varias veces los artículos  
y 19-- de la obligación respectiva.

Cuando se elimine una disposición, sin embar-  
o, es preciso buscar otra de reemplazo. Por mi parte, me inclino  
la vez más por mantener estos preceptos y decir a los canales:  
ren, ustedes formen su consejo interno de censura previa y  
engan cuidado con el artículo 1º y la letra a) del artículo 11º.  
no más. O sea, se mantendrían las normas de los artículos 18  
9, más o menos traducidas en algunas partes de lo que se ha  
puesto, y cada canal formaría un pequeño consejo de censura,  
egrado en la forma que estime conveniente, a fin de prevenir  
quier infracción a estos artículos. Creo que no existiría  
a fórmula al respecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted con-  
ría con la redacción del texto, señor Biesou?

El señor MARTÍN.- En realidad, ha propuesto  
ra cosa, señor Presidente.

El señor RIESCO.- Se habla de que, en cada ca  
l, a que se refieren las letras tales y cuales, existirá un con  
jo asesor de programación. Yo buscaría una fórmula parecida, pe  
sobre la base de entregar al canal la responsabilidad de la co  
ficación y la censura previa, y de que forme el organismo que  
hago.

El señor ILLANES.- En alguna medida, lo que  
presenta el señor Riesco es cierto, pero la realidad es que los ca  
les, salvo el 13, no han cumplido con la norma respectiva.

Además, ¿en qué forma la cumplen? Con sus pro  
os funcionarios. Como en el extranjero se compra un paquete de  
dificultas, que incluye material pornográfico y no pornográfico,  
existe la tendencia a exhibírselas, porque costaron dinero. Traer

62  
35  
2  
5/6

que el viento se llevó", por ejemplo, implique aceptar cincuenta  
filmes más, que no han tenido éxito alguno, pero que es preciso  
adquirir. Una censura interna, a cargo del Jefe de Producción,  
un psicólogo o un sociólogo,...

El señor RIESCO.- Y de un abogado y un médico.

El señor ILLANES.- Exactamente. Y pagados por  
propio canal. Se tratará, entonces, de funcionarios, que dirán,  
definitiva: "Exhibase. El material se encuentra dentro del pa-  
ete".

Tocante a lo dispuesto por el inciso final  
original del artículo 12, que emplea las palabras "podrá adoptar  
e medidas tendientes a evitar", dejemos al Consejo la determi-  
nación del sistema que impondrá a los canales para que la situa-  
ción no se produzca. Si ésta se presentara, existe la posibilidad  
de las sanciones.

De  
33  
2  
S...

1-11-52

ceda  
4

65  
33  
2  
Supt

El señor Mayor General AMORADE.- Ahora, la nof  
se consagró en esos términos por resultar imposible pedir una  
ara previa.

El señor MARIN.- Aceptamos la redacción, señor  
idente, pero con un cambio. En efecto, no puede hacerse refe-  
ia a "la difusión de otras películas no calificadas", porque  
rata, en realidad, de aquellas que, de acuerdo con la ley, no  
esponde calificar.

El señor Mayor General AMORADE.- Me parece  
ferible dejarla como está, señor Marín. Lamentablemente, el of  
ismo es incapaz...

El señor MARIN.- A mi juicio, existe un malen  
dido.

El señor ILLANES.- Usamos las palabras "no se  
cidas a calificación por el Consejo".

El señor RIESCO.- La Constitución dice otra cosa en relación con lo que se discute. En efecto, el inciso final del artículo 19 de la Constitución establece que "La ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicación de la producción cinematográfica". No podemos entregar al Consejo, por lo tanto, el establecimiento de un sistema en tal sentido.

El señor MARIN.- Hablo de otra cosa, señor Presidente. Lo que señalo es que un canal, respecto de una película que, de acuerdo con la ley, debe ser sometida al Consejo de Censura Cinematográfica, podría decidir no hacerlo y pasar, en cambio, por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

60  
33  
2  
5/1

G-1-83

65  
33  
2  
5/2

664-1

¡Por qué? Porque esta ley sobre la televisión se refiere a las  
otras películas "no calificadas por el Consejo". (Y ésta no es  
calificada por el Consejo! En obstante, de acuerdo con la ley,  
debió haberlo sido. Pero aquí tengo una válvula de escape. Me  
brindan la posibilidad de llevar ante el Consejo de Radio y  
Televisión aquella película que debió haber sido calificada  
por el Consejo de Censura Cinematográfica.

Se trata de un problema de redacción que conduce  
a un grave error.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted considera  
que deja un vacío?

El señor MARIN.- ¡Lógico! Debió referirse a toda  
película que, de acuerdo con la ley, no deba ser calificada

el Consejo de Censura Cinematográfica, porque si no, si la película debe ser calificada, me atengo a la censura cinematográfica. Y si todavía no la puedo dar, si es para mayores de 18 años, la exhibo en el horario correspondiente.

El señor Mayor General ANGRADE.- Nosotros respetamos los incisos siguientes planteados por usted. Se mantienen los dos finales.

El señor RIESCO.- En eso también estamos de acuerdo, que si nos parece que la norma del inciso final, referente a películas que no califica el Consejo, es muy abierta.

El señor Mayor General ANGRADE.- Esta norma se inculcó precisamente --y usted estaba presente-- al examinar el asunto concerniente a las películas que no examina el Consejo de Censura Cinematográfico. No lo puede hacer porque son miles

De  
33  
2  
5/10

60-1-2

las cintas que llegan. Por eso no podemos pedirle dictar pautas sobre la materia. La televisión tendrá que actuar en este sentido de manera independiente. ¿Quién podría asegurar que el día de mañana este Consejo de Censura Cinematográfica --ya bastante obsoleto, e incluso en tela de juicio-- no va a desaparecer, o quede en peor situación?

En realidad, la intención era la de llenar todos los posibles vacíos.

Me parece que hemos llegado al término del estudio de esta parte. Se ha planteado el criterio del Ejecutivo, y se han rectificado los artículos 1º, 11 y 12.

Si les parece, nos reuniríamos nuevamente el próximo viernes, a las 9.15.

Se levanta la sesión.

De  
33  
2  
5/5

664-3